



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto legislativo a 03 de Noviembre de 2016

Dictamen a la "Proposición con Punto de Acuerdo con virtud de cual se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legislativos del Distrito Federal para que en el marco de sus competencias expida el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal".

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su **análisis y dictamen** la "Proposición con Punto de Acuerdo con virtud de cual se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legislativos del Distrito Federal para que en el marco de sus competencias expida el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal." que presentó el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI y XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64 y 91 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

1

Dictamen a la "Proposición con Punto de Acuerdo con virtud de cual se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legislativos del Distrito Federal para que en el marco de sus competencias expida el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal"



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

PREÁMBULO

- 1.- En sesión ordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a esta Comisión el Punto de Acuerdo, que presentó el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 15 de Junio de 2016, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local el punto de acuerdo, mediante oficio No.MDSRSPA/CSP/697/2016, mismo que fue recibido en esta comisión el día 20 de Junio de 2016; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Con la debida anticipación se turnó a los diputados integrantes de ésta Comisión de Administración Pública Local el Punto de Acuerdo para su conocimiento, revisión y análisis.
- 4.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día tres de Noviembre del año dos mil dieciséis, para dictaminar el Punto de Acuerdo, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo, plantea en sus "Antecedentes" lo siguiente:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

1.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) ejercer la facultad reglamentaria respecto de las leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en términos de lo indicado en el inciso b) de la fracción II, de la base segunda del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su fracción IV, artículo 35 provee que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, a firma del Jefe de Gobierno.

En la Exposición de Motivos, los diputados proponentes señalan:

“La Ciudad de México ha tenido como uno de los principales retos, mejorar la movilidad y calidad del aire. Para ello, se han desarrollado proyectos para hacer frente al caos vial y reducir las emisiones. Uno de los proyectos es la Ley de Movilidad, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de julio de 2014, está tiene la finalidad de establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y así como del transporte de bienes en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Uno de los principales ejes de la Ley de Movilidad es el concepto Derecho a la movilidad; un derecho de los ciudadanos, donde todos los actores se incluyen en los procesos de planeación, regulación y gestión (Fernando Páez, Forbes 2014). La jerarquía de movilidad cambió, siendo el peatón y después el ciclista quienes están en la cúspide. La Ley aborda disposiciones específicas que promueven el cumplimiento; sin embargo, se necesita del Reglamento para su aplicación real y eficaz.

Por otra parte, la Ley de Movilidad trae consigo una cuestión de suma importancia que es la gestión integral de la seguridad vial.

El fortalecimiento de la seguridad vial y la conciencia social a través de una cultura de legalidad con corresponsabilidad es lo que se busca alcanzar con la Ley de Movilidad (Tercer Informe de la Secretaría de Movilidad 2015), pero para ello se necesita de la publicación del Reglamento de la Ley de Movilidad.

En la Ciudad de México, el número de accidentes viales en 2012 fueron 18 mil 193, de los cuales 937 fueron fatales y 6,938 fueron catalogados como de lesionados. Se estima que los accidentes provocados por vehículo de motor (tránsito) es la décima causa de muerte, con una tasa de 10.5% por 100 mil habitantes.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Principales causas de muerte, 2007 a 2012

	2007	2008	2009	2010	2011	2012
1 Diabetes mellitus	9,446 (29.7)	10,161 (31.3)	10,339 (31.4)	10,495 (31.6)	10,213 (31.4)	10,471 (31.9)
2 Enfermedades respiratorias del corazón	7,238 (22.4)	8,216 (25.4)	8,408 (25.8)	8,402 (25.3)	8,961 (27.8)	10,080 (31.1)
3 Enfermedad cerebrovascular	6,028 (18.4)	5,721 (17.3)	5,722 (17.1)	5,961 (18.1)	5,621 (17.3)	5,448 (16.6)
4 Cánceres y otras neoplasias	2,413 (7.3)	2,621 (7.9)	2,415 (7.3)	2,797 (8.3)	2,609 (7.9)	2,815 (8.7)
5 Infecciones respiratorias agudas bajas	2,358 (7.2)	2,300 (7.0)	2,555 (7.6)	2,456 (7.4)	2,447 (7.5)	2,405 (7.4)
6 Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	2,298 (6.9)	2,105 (6.3)	2,438 (7.3)	2,497 (7.5)	2,456 (7.5)	2,400 (7.4)
7 Enfermedades hepáticas	1,711 (5.1)	1,777 (5.3)	2,084 (6.1)	1,742 (5.2)	1,834 (5.6)	1,878 (5.8)
8 Neftros y nefrosis	1,387 (4.1)	1,429 (4.3)	1,427 (4.3)	1,528 (4.5)	1,520 (4.6)	1,631 (4.9)
9 Accidentes de vehículo de motor (tránsito)	917 (2.7)	1,065 (3.2)	1,050 (3.1)	1,078 (3.2)	1,100 (3.3)	1,086 (3.3)
10 Actos y traumas al momento	909 (2.7)	911 (2.7)	982 (2.9)	1,026 (3.0)	967 (2.9)	917 (2.8)

Fuente: Base de defunciones, INEGI 2012, CONAPO, 2012.
Se presentan números absolutos y tasa por 100 mil habitantes.

Principales indicadores en seguridad vial 2012

Accidentes viales	18,193
Muertos	937
Heridos	6,938
Población	8,911,665
Parque vehicular	4,619,748
Tasa de mortalidad	10.5 por 100,000 habitantes
Tasa de accidentalidad	3.9 por 1,000 vehículos registrados
Tasa de letalidad	51.5 por 1,000 accidentes
Tasa de motorización	518.4 por 1,000 habitantes

Las tasas se calculan con base en las proyecciones de población del CONAPO de acuerdo a la NQM 035 SSA3 2012

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

En este sentido, analizando las causas principales de las defunciones por grupo de edad, nos encontramos que los accidentes con vehículos de motor son la segunda causa de deceso de las personas que van de 20 a 29 años de edad y la cuarta, entre 10 a 19 años. La Ley de Movilidad tiene un gran reto de abatir estas estadísticas, será muy valioso el Reglamento, ya que dictaminará el procedimiento para exámenes de conducir y expedición de licencias.

Principales causas de muerte por grupo de edad, 2012

Orden de importancia	Defunciones	Porcentaje	Grupos de edad	Defunciones	Porcentaje	Grupos de edad	Defunciones	Porcentaje	Grupos de edad	Defunciones	Porcentaje	Grupos de edad	Defunciones	Porcentaje	Grupos de edad
1	Accidentes con vehículos de motor	40.4	10 a 19 años	11.1	11.1	20 a 29 años	10.2	10.2	30 a 39 años	10.2	10.2	40 a 49 años	10.2	10.2	50 años y más
2	Accidentes con vehículos de motor	30.1	10 a 19 años	8.5	8.5	20 a 29 años	7.6	7.6	30 a 39 años	7.6	7.6	40 a 49 años	7.6	7.6	50 años y más
3	Accidentes con vehículos de motor	20.8	10 a 19 años	5.8	5.8	20 a 29 años	5.3	5.3	30 a 39 años	5.3	5.3	40 a 49 años	5.3	5.3	50 años y más
4	Accidentes con vehículos de motor	16.5	10 a 19 años	4.6	4.6	20 a 29 años	4.2	4.2	30 a 39 años	4.2	4.2	40 a 49 años	4.2	4.2	50 años y más
5	Accidentes con vehículos de motor	12.2	10 a 19 años	3.4	3.4	20 a 29 años	3.1	3.1	30 a 39 años	3.1	3.1	40 a 49 años	3.1	3.1	50 años y más
6	Accidentes con vehículos de motor	8.9	10 a 19 años	2.5	2.5	20 a 29 años	2.3	2.3	30 a 39 años	2.3	2.3	40 a 49 años	2.3	2.3	50 años y más
7	Accidentes con vehículos de motor	6.7	10 a 19 años	1.9	1.9	20 a 29 años	1.7	1.7	30 a 39 años	1.7	1.7	40 a 49 años	1.7	1.7	50 años y más
8	Accidentes con vehículos de motor	5.0	10 a 19 años	1.4	1.4	20 a 29 años	1.3	1.3	30 a 39 años	1.3	1.3	40 a 49 años	1.3	1.3	50 años y más
9	Accidentes con vehículos de motor	3.7	10 a 19 años	1.0	1.0	20 a 29 años	0.9	0.9	30 a 39 años	0.9	0.9	40 a 49 años	0.9	0.9	50 años y más
10	Accidentes con vehículos de motor	2.8	10 a 19 años	0.8	0.8	20 a 29 años	0.7	0.7	30 a 39 años	0.7	0.7	40 a 49 años	0.7	0.7	50 años y más

Fuente: Base de defunciones INEGI 2012, 2007-2012.
Se muestra el orden de importancia de las causas de muerte por grupo de edad. Los datos se expresan en número de defunciones por grupo de edad y porcentaje del total de defunciones por grupo de edad.

Consecuentemente, si además desglosamos los accidentes por jerarquía de movilidad, los peatones son los usuarios más vulnerables.

Accidentes por tipo de usuario, 2007 a 2012



Fuente: Accidentes de tránsito en zonas urbanas y suburbanas, INEGI 2012

En los últimos seis años se registró un aumento de 58.1% en los accidentes de motociclistas y una disminución de 10.4% en accidentes de ocupantes de vehículo.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

El establecimiento de la Comisión de vialidades para revisión de la clasificación de las calles y límites de velocidad en cada una de ellas, además de asignar la jerarquía y categorizar las vías de circulación, todo lo anterior ayudará a disminuir accidentes. Sin embargo, como lo estipula el artículo 26 de la Ley, se necesita del Reglamento para llevarlo a cabo;

Artículo 26.-La Comisión de Clasificación de Vialidades tendrá por objeto asignar la jerarquía y categoría de las vías de circulación en el Distrito Federal, de acuerdo a la tipología que establezca el Reglamento y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables

En el Informe sobre la Situación de Seguridad Vial del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes de 2014, afirmó el aumento del uso de vehículos motorizados de dos ruedas, además del uso de bicicletas; sin embargo, hace falta una planificación urbana, infraestructura, promoción de conductas seguras, marcos normativos que permita la protección de éstos y otros usuarios vulnerables (aquellos que no cuentan con estructuras rígidas que los protejan en caso de un choque; peatones, ciclistas y motociclistas en su conjunto). En otras palabras, se necesita la publicación del Reglamento.

En el mismo Informe de CONAPRA 2014, se concluye que si todos los usuarios de las vías respetaran perfectamente toda la legislación vial, el número de lesionados se podría reducir en un 27% y el número de incidentes de tránsito disminuiría en 48% (Elvik, 2014).

Los usuarios de las vialidades no obedecen la normatividad y dicho comportamiento es causado, en gran medida, por la falta de conocimiento de las normas y procedimientos. La publicación del Reglamento contribuirá y fomentará dentro de la Ciudad de México, una cultura de movilidad responsable e informada.

Los accidentes viales representan un costo aproximado de seis mil millones de pesos en el Distrito Federal al año (Segundo Informe sobre la Situación de Seguridad Vial, Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, 2012). De acuerdo con CONAPRA, el 90% de los incidentes que ocurren cada día se deben al factor humano y pueden ser prevenibles.

Los accidentes viales causan daños irreparables en la calidad de vida y en el patrimonio de las familias mexicanas, siendo la segunda causa de discapacidad a nivel nacional. Aproximadamente 860 mil mexicanos viven con una discapacidad motora a causa de un accidente vial, a nivel nacional. De los cuales, el 75% no vuelve a encontrar un empleo. (Segundo Informe sobre la Situación de Seguridad Vial, Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, 2012)

En este sentido, creemos que se puede contribuir a abatir el número de accidentes y por consiguiente, el número de muertes y lesionados, a través de la publicación del Reglamento de la Ley de Movilidad, ya que este dictará las características de un seguro de responsabilidad civil para la protección de las víctimas. En el Reglamento de la Ley se establecerá el procedimiento para la reparación del daño a las víctimas de incidentes viales donde se vea involucrada una unidad de transporte público,

Artículo 72.- Los vehículos motorizados de uso particular que circulen en el Distrito Federal, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil vigente que cubra por lo menos, los daños que puedan causarse a terceros en su persona y/o sus bienes por la



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

conducción del vehículo; en los términos que se establezca para tal efecto en el reglamento correspondiente.

Así mismo el Reglamento podrá exigir la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil para vehículos de uso particular a partir de la entrada en vigor del reglamento correspondiente que al efecto se publique. (Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Movilidad).

En torno a lo expresado es conveniente mencionar que la Ley de Movilidad, consideró en su propio texto normativo la fecha límite para la publicación del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal:

TRANSITORIOS

QUINTO.- Los reglamentos que deriven de esta Ley, deberán expedirse dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, hasta en tanto se continuarán aplicando los vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley.

OCTAVO.- En lo relativo al Programa Integral de Seguridad Vial, la Secretaría de conformidad con lo establecido por este ordenamiento, iniciará su proceso de elaboración de dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes al inicio de vigencia de la presente ley.

NOVENO.- Las modificaciones que deban realizarse a los ordenamientos administrativos y la creación de manuales, lineamientos y demás dispositivos legales, deberán expedirse y publicarse a más tardar, en trescientos sesenta y cinco días naturales a la entrada en vigor de esta Ley.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos del artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V inciso g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa se encuentra facultada para legislar en materia de Administración Pública, su régimen interno y de procedimientos administrativos, así como en materia de tránsito.

SEGUNDO.- Las fracciones XI y XIV del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, así como en materia de tránsito.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo al Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Es coincidente esta Comisión con la fundamentación Legal realizada por el Grupo Parlamentario proponente, al cual se adiciona el artículo 67 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal respecto a la facultad reglamentaria del Jefe de Gobierno de la Ciudad, y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para la revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos.

QUINTO.- Existe coincidencia con los argumentos y datos planteados en el Punto de Acuerdo, para dar sustento a la necesidad de tener un reglamento, con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del informe del año 2014 del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), con la finalidad de describir el tema de movilidad y de los problemas de que ello se deriven en la Ciudad de México, como lo son; el número de accidentes, los grupos con mayor vulnerabilidad respecto a estos acontecimientos, y el costo económico a razón de los accidentes viales.

Es de destacar que los accidentes con vehículos de motor son la segunda causa de muerte entre la población con un rango de edad de 20 a 29 años, que 860 mil mexicanos viven con una discapacidad motora a causa de este tipo de accidentes y que representa un costo de seis millones de pesos a las administraciones capitalinas.

La creación, publicación y entrada en vigor de la Ley de Movilidad para el Distrito Federal se encuentra debidamente justificada, pero como lo advierte el mismo Grupo Parlamentario proponente, dicho ordenamiento jurídico adolece de la falta

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

un reglamento, lo cual deja en incertidumbre jurídica la implementación de la ley en la materia.

En este sentido, es importante destacar que en los Transitorios Quinto, Octavo y Noveno se establecen los plazos para emitir el reglamento de la ley en comento. Dichos plazos consisten en que se debió de haber expedido el reglamento 180 días hábiles después de haberse emitido la ley en el Diario Oficial del Distrito Federal e iniciar su proceso de elaboración y modificación 375 días después del inicio de la vigencia de la citada ley.

Sin embargo, en los hechos se ha superado en demasía el términos del artículo Quinto Transitorio de la ley en comento, ya que desde que se publicara la Ley de Movilidad del Distrito Federal a la fecha en que se presentó en el pleno de ésta H. Asamblea el Punto de Acuerdo y la fecha en que se discute este dictamen ha transcurrido alrededor de un año con once meses, sin que se haya publicado el reglamento.

SEXTO.- Esta dictaminadora, determina que se encuentra facultada en términos de lo establecido por los artículos 122 constitucional, 42 fracción XXV del Estatuto de Gobierno para realizar atenta exhorto al Jefe de Gobierno para que expida el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, al existir coincidencia con los proponentes se considera que debe expedirse a la brevedad posible, el Reglamento a la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para que la misma pueda regular situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, por medio del cual se desarrolle y complemente, a efecto de hacer más eficaz y expedita su aplicación a los casos concretos de su materia; con ello se genere la certeza jurídica a la población; una vez estudiado y analizada la propuesta con punto de acuerdo, esta Comisión de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determina que se:

RESUELVE

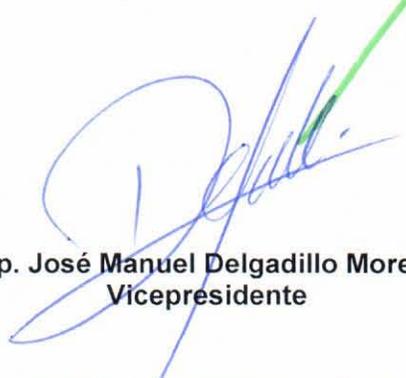
ÚNICO.- Se **APRUEBA** la Proposición con Punto de Acuerdo con virtud de cual se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legislativos del Distrito Federal para que en el marco de sus competencias expida el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a 03 de Noviembre de 2016.

Por la Comisión de Administración Pública Local:



Dip. Adrián Rubalcava Suárez
Presidente



Dip. José Manuel Delgadillo Moreno
Vicepresidente



Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias
Contreras
Secretaria

10

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Integrantes:



Dip. Leonel Luna Estrada



Dip. Elizabeth Mateos
Hernández



Dip. Luis Gerardo Quijano
Morales



Dip. Fernando Zárate Salgado

Dip. Wendy González Urrutia

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)